nicipa 1dicia

a pla. do, 80 slado 10 5. 1920 l mis r tér publi

drid agon de 101 lio de el pri

nstan 1 plaz0

instan

tene rt. 47

ues di

ntiag

L

1.

Soci

den

ercic

tos (9

liber

as P

nes de

la Ci

10 500

29,10

13. 0

30. nicipa tantes nil 10 al, Mil

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse 1014 la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcutidos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada

acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitatán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficios exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletin Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Có-Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Tumediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN. OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del si-

guiente.

Los señores Secretarios enidarán, bajo su más estrecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados otdenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 3,564. Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Hasta las trece horas del día 17 de septiembre próximo, se admitirán en la Secretaría de esta Exema. Diputación, todos los días laborables, de diez a trece, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianza provisional y plazo de contrata de la continuación:

plazo de ejecución, se detallan a continuación: Obras del proyecto de camino vecinal, núme-10 629, denominado de Tauste por Las Norias a la carretera de Fustiñana a Tudela (Sección primera), cuyo presupuesto es de 195.092'44 pesetas, y la fianza provisional de 1.950'92 pesetas, dándose principio a la ejecución de las obras días a conobras dentro del término de quince días, a conlar desde la fecha de la publicación en el Bo CIÓN DEFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses.

La subasta se celebrará en el Palacio pro-Vincial, el día 19 de septiembre próximo, a las

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones relativas a la forma de presentación, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Di-Diputación (Negociado de Fomento), todos los días laborables, de nueve a trece.

A la subasta podrán concurrir los licitado-

res por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Javier Jimeno Monteagudo, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de sexta clase, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación todos los días laborables, de diez a trece de la mañana, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

En el caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto li-citación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se deducirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los particulares, empresas, compañías o sociedades proponentes, están obligados a la observación de la ley de Protección a la producción nacional y al cumplimiento del R. D. de 12 de octubre de 1923, como asimismo a lo preceptuado en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, relacionados con el Código de Trabajo vigente, y demás disposiciones en vigor sobre dichas materias.

Zaragoza, 17 de agosto de 1932.— El Presidente, Luis Orensanz.— El Secretario accidental, Eduardo Ciria.

Modelo de proposición:

D., vecino de, habitante en, enterade del anuncio publicado por la Diputación provincial de Zaragoza para la adjudicación en pú-

blica subasta de las obras del proyecto de camino vecinal, número 629, denominado de Tauste por Las Norias a la carretera de Fustiñana a Tudela (Sección primera), bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete a ejecutarlo; advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad).

Num. 3.565.

Hasta las trece horas del día 16 de septiembre próximo, se admitirán en la Secretaria de esta Exema. Diputación, todos los días laborables, de diez a trece, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianza provisional y plazo de ejecución, se detallan a continuación:

Obras del proyecto de camino vecinal, número 641, denominado de Alfamén a la carretera de Cariñena a La Almunia, cuyo presupuesto es de pesetas 74.106'82, y la fianza provisional de 741'07 pesetas, dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la adjudición definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses.

La subasta se celebrará en el Palacio provincial, el día 17 de septiembre próximo, a las once

horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones relativas a la forma de presentación, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Exema. Diputación (Negociado de Fomento), todos los días laborables, de nueve a trece.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante a costa del interesado, por D. Javier Jimeno Monteagudo, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de sexta clase, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación todos los días laborables, de diez a trece de la mañana, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En el caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo

la adjudicación del servicio.

Los particulares, empresas, compañías o sociedades proponentes, están obligados a la observación de la ley de Protección a la produc ción nacional y al cumplimiento del R. D. de 12 de octubre de 1923, como asimismo a lo preceptuado en el Real decreto ley de 6 de marzo de 1929, relacionados con el Código de Trabajo vigente, y demás disposiciones en vigor sobre dichas materias.

Zaragoza, 17 de agosto de 1932.—El Presidente, Luis Orensanz. -El Secretario acciden. tal, Eduardo Ciria.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial de Zaragoza para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto de camino vecinal, número 641, denominado de Alfamén a la carretera de Cariñena a La Almunia, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y econó. micas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (aqui la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete a ejecutarlo; advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad).

SECCION SEXTA

Encinacorba.

N.º 3.568.

d

n

C

0

p

INDEEDBLE

to

d

8

En armonía con lo dispuesto en el R. D. del Ministerio de la Gobernación de 2 de agosto de 1930, artículo 2.º, y R. O. de 11 de noviembre del mismo año, normas 8 y 9, se anuncia para del su provisión en propiedad, por terminación del contrato, durante el plazo de un mes, la plaza de Médico titular de esta población y de Inspector municipal de sanidad de 4.ª categoría y la dota ción anual de 1.650 pesetas y un número de 8 farmilies incluidas milias incluídas en la beneficencia; la provisión será por concurso.

Las instancias, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, se dirigirán al señor Alcalde presidente de este Ayuntamiento, acompañando a la misma la ficha de méritos, norma 10 de la

R.O. de 11 de noviembre de 1930.

Encinacorba, 17 de agosto de 1932.— El Alcalde, B. Casanova.

Paracuellos de la Ribera. N.º 3.474

El proyecto de presupuesto extraordinario, de este Municipio, para el año actual, con sus cor rrespondientes certificaciones y memorias, for mado por este Ayuntamiento, para atender a los gastos del camino vecinal de Embid de la Ribera a este pueblo camina de Embid de al Ribera a este pueblo, se halla de manifiesto al público en la Secretario público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oir reclamaciones, du rante los cuales y ocho días más podrán hacer se las que los vecinos estimen convenientes.

Paracuellos de la Ribera, a 6 de agosto de 32.—El Alcaldo Pada.

1932.—El Alcalde, Pedro Vela.

Se halla confeccionado y de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, para oir reolamaciones en la forma repositional, para oir reolament maciones en la forma y por el plazo reglamentario, el provecto de provente de tario, el proyecto de presupuesto municipal or dinario para el próximo año de 1933. Paracuellos de la Ribera, a 6 de agosto de

1932.—El Alcalde, Pedro Vela.

Sástago.

N.º 3.569.

D. Eustaquio Barceló Ordovás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sástago, provincia de Zaragoza;

esi-

en.

ra-

ión

en de

do

nu-

de

nó-

o la

ndo

9 80

3 50

ter-

568.

del de

bre

del del

ctor

ota.

3 fa-

sión

18

alde

ndo

0 18

Al-

474.

rio

co-

for.

er a

0 18

0 81

cmi-

du.

cer-

de

púcla.

1011

or.

o de

Hace saber: Que el Ayuntamiento de su presidencia, en sesión de fecha trece del corriente y en vista de no haberse formulado reclamaciones contra el pliego de condiciones para llevar a efecto la subasta de los aprovechamientos de pastos de los montes comunales que más abajo 80 expresarán, acordó señalar la fecha para el expresado acto, el cual tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, bajo su presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación designado por ésta y del Secretario encargado de dar fe del acto. La Mesa encargada de presidir la subasta se constituirá a las once horas del día siguiente al en que se haya cumplido el plazo de veinte días que se señala para la presentación de las pro-Posiciones, a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el B. O. de la

Para el acto de la subasta regirán las disposiciones contenida en el art. XV del vigente reglamento de Contratación municipal, y las pro posiciones deberán ser presentadas con arreglo al modelo adjunto, y las que lo sean en vir tad de poder, habrá de ser bastanteado este por el Letrado D. Marcos Rufino Esteban, Coso,

61, 2.º, Zaragoza.

MONTES OBJETO DE SUBASTA

NOMBRE DEL MONTE	TASACIÓN Pesetas
El Tormo Piñol Guallar y Foscallo Escanilla El Gancho Medianos La Quemada Total	3.487.75 6.175 5.305.60 3.976.20 4.594.72 4.418 2.209 30.166.27

Modelo de proposición.

D., vecino de, provincia de, provisto de la cédula personal que acompaña, acepta lodas y cada una de la condiciones consignadas en el pliego de condiciones, aprobado por el Ayuntamiento, para llevar a efecto la subasta, por el plazo de cinco años, de los montes de di cho Municipio, denominados El Tormo, Piñol, Guallar y Foscallo, Escanilla, El Gancho, Median dianos y La Quemada, y ofrece por (los que sean) la cantidad de ... pesetas céntimos annales, (en letra las cantidades).

Sastago, de de 1932.

Lo que se hace público para general conoci-

Sástago, 16 de agosto de 1932.—El Alcalde, Eustaquio Barceló.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

(Continuación). - Véase el B. O. de aver.

En el período probatorio esperaba demostrar cuanto viene afirmado, y además en justificación de sus afirmaciones de que sólo a casos puramente de error de hecho cabe atribuir a las fincas el que muchos tí-tulos escriturarios atribuyan a las fincas menos extensión de la que tenía realmente por éstas, hace constar: que los cahices de monte o sembradura miden veinticuatro cuartales, que cada cuartal mide mil quinientas setenta y seis varas cuadradas, y que, por tanto, cada cahiz de monte, por medir trece mil ochocientas veinticuatro varas cuadradas, representa reduci-da dicha cifra al sistema métrico decimal, ocho mil doscientos treinta y ocho metros ochocientos ochenta y seis milimetros cuadrados; en resumen, que cada cahiz de monte mide casi una hectárea, por lo cual. hablándose en la escritura producida por primera copia como documento segundo de los acompañados de una finca de cuarenta y siete hectáreas, cuarenta y siete áreas y noventa centiáreas, por suponerse que eran de luerta los cahices consignados en antiguos títulos, siendo aquellos cahices de monte, procede atribuir a la finca una extensión doble casi de la indicada por aquella medida métrica decimal, única expresada en escritura; que una vez resuelto su cliente a ejercitar la acción reivindicatoria que estima le corresponde, se le plantea la duda de si debería entenderse apuraa la naturaleza puramente civil de la cuestión a resolver, o si, por el contrario, habría de practicar alguna da la vía gubernativa en el caso de autos, atendiendo gestión su representado, para que tal día debiera entenderse apurada y evitarse de esa suerte se opusiera a la demanda la consiguiente sección dilatoria; ante esa duda quiso resolver su cliente en el sentido de la mayor prudencia, aun cuando ello le significase mayor esfuerzo y algún retraso en plantear definitiva-mente el asunto; que en su virtud, formuló su répresentado con fecha veinte de diciembre último al senor Gobernador civil de la provincia, la solicitud que original acompañaba como documento número once; por ello se anunciaba acompañar a la misma una instancia para el Exemo. Sr. Ministro de Fomento, acompañada de los documentos estimados pertinentes con copia literal de los mismos, a fin de que se devolvieran los originales, y se suplicaba que teniendo por presentada dicha solicitud más la otra ya aludida y los documentos de referencia, se dignara elevar al Ministerio la instancia acompañada; que también acompaña con el número doce la instancia dirigida por D. Dióscoro Cuello, al Exemo. Sr. Ministro de Fomento, suplicando se revocasen las resoluciones allá indicadas sobre incorporación al monte denominado Común de la Corvilla, la porción que se ordenaba segregar de la finca Cajico, propiedad de su cliente, o bien se acordara declarar expedita la vía judicial para interponer juicio declarativo de mayor cuantia, por haber apurado con la repetida instancia la vía guber-nativa: y que el Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, según los documentos números trece y catorce, que se adjuntaban, previo informe del Sr. Ingeniero Jefe del Digrito Forestal de Zaragoza, manifestó a su cliente, mediante oficio fechado en veinticuatro de febrero último, por las razones apuntadas en dichos documentos, que devolvía a D. Dióscoro Cuello el recurso; que está apurada la vía gubernativa y que no quedaba otro recurso que acudir a los Tiibunales de Justicia. Alegó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminando con la sú-plica de que se admitiese la demanda con los documentos y copias de todo ello; se tuviera por promovido juicio declarativo de mayor cuantía a nombre de D. Dióscoro Cuello Fontana, contra la Administración general del Estado o el Estado mismo, y contra el Ayuntamiento de la villa de Luna, sobre reivindicación de determinada porción de terreno, correspondiente a la finca denominada Cajico, propiedad de su representado, sobre revocación de resoluciones administrativas y otros extremos, admitiéndosele como parte en dichos autos con la representación que ostentaba: disponer se confiriese traslado de la demanda, con entrega de copias al Estado y al Ayuntamiento de Luna, representado, respectivamente, el primero por el señor Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, y el segundo por el señor Alcalde-Presidente de la precitada Corporación municipal, emplazándoles para que compareciesen dentro del plazo que se les señalara en estos autos, personándose en forma, expidiendo al efecto las procedentes comunicaciones, y a su tiempo, previos los trámites legales procedentes, se estimase por definitiva sentencia la acción reivindicatoria ejercitada en esta demanda y, como consecuencia de ello, declarar:

1.º Que pertenece en pleno dominio a don Dióscoro Cuello Fontana toda la extensión superficial que, como integrante de la finca sita en término municipal de Valpalmas, Pago de Fuensalada, y conocida por el nombre de Cajico, se describe en los hechos segundo y tercero de la demanda y se representa gráficamente

en el plano número cuatro de documentos.

2.º Que procede estimar reivindicada a favor del demandante toda la extensión de terreno de algo más de cincuenta y cinco hectáreas que de la precitada finca se ha segregado y unido por resoluciones administrativas al patrimonio común de Luna, o sea al monte público número ciento cuarenta y seis del Catálogo.

denominado Común de la Corvilla.

3.º Revocados en cuanto se opongan a la reivindicación de referencia al acuerdo de la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza, dictado en agosto de mil novecientos veinticinco, imponiendo a D. Dióscoro Cuello Fontana la multa de doscientas veinticinco pesetas. e indemnización de igual suma, imputándole una roturación arbitraria supuesta en el precitado monte público número ciento cuarenta y seis del Catálogo y la reintegración al patrimonio común del exceso de cabida que por aquella resolución se supone en la finca denunciada; la R. O. fecha treinta de agosto de mil novecientos veintiocho que desestimando el recurso de alzada interpuesto por su cliente contra el precitado acuerdo de la Jefatura mantiene la providencia de la misma; el acuerdo del Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha once de abril de mil no-vecientos veintiocho, por el cual se imponían a don Diéscoro Cuello Fontana multa de cien pesetas y doscientas veinticinco pesetas en concepto de indemrización, por imputarle, en denuncia presentada por el personal de Guardería, un laboreo practicado er cuatro de noviembre de mil novecientos veintisiete en el monte número ciento cuarenta y seis del Catálogo, y cuantos acuerdos haya podido adoptar e' Avuntamiento de Luna, decretando se unan al patrimonio común de dicha villa porción o perciones de terrenos que se encuentran dentro de la finca propiedad del demandante denominada Cajico, según se describe en el hecho segundo y tercero de esta demanda y se representa en el precitado plano.

Que el Estado y el Ayuntamiento de Luna vie nen obligados a estar y pasar por las anteriores de ciaraciones y consentir se ponga a don Dióscoro Cuello Fontana en la posesión judicial de todo el terreno que en méritos de las aludidas disposiciones administrativas se ha segregado de la finca denomi-

la 1

m ta il

nada el Cajico.

5.º Que el Ayuntamiento de Luna, como representante que es del vecindario de Luna, como ser obligado a pagar a su cliente los frutos percibidos y debidos percibir desde la fecha del emplazamiento que se le haga en estos autos de la porción de terreno segregada de tan repetida finca el Cajico, y condenar expresamente en costas al demandado o demandado o condenar expresamente en costas al demandado o condenar estado de condenar estado de condenar estado de la polición. demandados que se opusieran a lo pretendido por su cliente. Por un primer otrosi interesa se le devolviese el poder, por necesitarlo para otros usos, y por un se gundo y último otrosi se manifiesta que el Letrado humante de la demanda se encontraba inscrito el ejercicio en el Ilustre Colegio de Abogados de Zara goza, acompañando el último recibo de contribución

repartido y satisfecho;

Resultando: Que, previos los trámites legales, fue admitida la demanda, confiriéndose traslado al Estado y al Ayuntamiento de Luna, personándose ambres parter de la confiriencia de la confirmiento de la bas partes demandadas, y por escrito fecha veintisie te de octubre del propio ano mil novecientos treinta, el señor Abogado del Estado, en representación y de fensa del mismo, propuso la excepción dilatoria de incompetanio incompetencia de jurisdicción, la que, tramitada en forma por auto de forma por auto de quince de noviembre siguiente, le fué desestimada, apelando dicha resolución ante la Excma. Audiencia y que por auto de diez y seis de junio del corriente año fué confirmado el de este fuzgado, recibiéndos el fuzgado, recibiéndos el fuzgado. Juzgado, recibiéndose los autos con fecha veintitre de Julio siguiente, poniéndola en conocimiento de la partes para que instasen lo que a su derecho conviniese, y como se elevó por Decreto de la República de dos de mayo la cuantía de dos de mayo la cuantía de los juicios declarativos de menor cuantía, quedó convertido el presente, que era de mayor, en de menor cuantía mayor, en de menor cuantía y evacuando el traslado que para contestación se le confirió al Ayuntamiento de Luna, el Procurado D de Luna, el Procurador D. Inocencio Dehesa, en representación de dicha Corporación municipal, presentó escrito contestando la referida demanda, en que después de presidente de la referida demanda, ma que después de manifestar que se oponía de una ma nera firme y rotunda a la pretendida acción reivindicatoria de hienes redusida catoria de bienes reducidas por el demandante, alegaba los siguientes hechos: Que acepta el correlativo primero de la demanda el primero de la demanda y hace notar que al describirse la finea chiefe del birse la finca objeto del contrato de compra-venta, se dice:

Un campo, con corral y tierras contiguas, llamado el Cajico, con su viña, enclavado dentro de él todo junto, en la partida da E junto, en la partida de Fuensalada, de cuarenta siete hectáreas, cuarenta y siete áreas y cuarenta cinco centiáreas de cabida; lindante por oriente norte con tierras de la viuda de Marcos Tolosana mediodía con montes comunidade Marcos Tolosana. mediodía con montes comunes y poniente con tierras de Tomás Auria; que niegan el supuesto error ma terial sufrido en la escritar terial sufrido en la escritura precitada y en los de teriores signos escriturarios y recogen esta manifestación hecha de contrario tación hecha de contrario y recogen esta man en período de prueba certificación de los autos que período de prueba certificación de los asientos de aparezcan en el Registro de la Propiedad acerca las tierras que comprenda la fi las tierras que comprende la finca el Cajico, a cuyo fin designan aquel artículo. fin designan aquel artículo; que no sabe ni les interesa por ahora por qué outre que no sabe ni les hala resa por ahora por qué extraños procedimientos haya podido aparecer en el amillo podido aparecer en el amillaramiento de Valpania un trozo de monte común perteneciente al termino municipal de Luna que no perteneciente al termino de la legación de la legaci municipal de Luna, que no podía servir del más el apoyo a las pretensiones del demandante; que en el correlativo tercero es donde se encuentra el nervio de la cuestión debatida, si no estuvieran convencidos de que se había hecho inocentemente, admirarían la buela intención de la parte contraria al ofrecerles con el plano unido a la demanda la prueba más palpable evidente de cuáles son los verdaderos límites de la linea adquirida por D. Dióscoro Cuello, de doña Ma-na Pérez Gastón y D. Hermenegildo Pérez Ornat; lease con detenimiento cómo con arreglo a los datos ue en ella aparecen queda segada la parte perteneciente al monte común de la Corvilla, y el predio ob-leto del contrato se reduce en su cabida y linderos à lo que la administración y ellos han reconocido siempre como de propiedad del demandante y antes de sus causantes; que acepta los cambios sufridos en las companyones de sus causantes. as personas propietarias de las fincas limítrofes, y así ven que los verdaderos linderos de la finca el Ca-lico son como se expresa en todos los documentos no larial. tariales y del Registro de la Propiedad; al norte y oriente con tierras de la viuda de Marcos Tolosana (hoy sus causahabientes), al mediodía con montes comines; no se habla para nada de las tierras llamadas de Villacampa, nombre corriente para todos los vecinos de Luna y Valpalmas por que viene siendo reconocido dicho terreno, aunque cambie el nombre de sus propietarios y cuya enunciación no hubiera pasado in-advertida si el límite que se hubiera querido señalar luera el pretendido de contrario y no el verdadero enalado con líneas rojas en el mismo plano, acompahado a la demanda, linea que confronta toda ella con montes comunes, como aparece en las escrituras no-lariales y en el Registro de la Propiedad. Y, por último, la confrontación de poniente u oeste nos confirma, en la seguridad de que la finca adquirida es la que aparece con al citado como a partir de la línea que aparece en el citado plano, a partir de la línea The alli se llama de segregación hasta la parte norte del mismo; se dice en las escrituras que la mentada linca limita por poniente con tierras de Tomás Aurice; lo se establece ninguna otra confrontación por este lado. y obsérvese como las dichas tierras de Tomás Aurice, o Auría, terminan en la ya citada línea de linta roja, y desde ella hasta el sur del plano confinúan otras de Antonio Tenías, que corresponden a la confrontación del trozo de monte que se pretende unir a la fisca Caissa de portugalmente, no se unir a la finca Cajico, y que, naturalmente, no se citan para nada en las escrituras porque no son límites de ésta, esperando que no se desdiga de contrario que todo esta esperando que no se desdiga de contrario que todo. que todo esto fueron olvido involuntario de las personas que intervinieron en la escritura, y sobre todo en la del propio demandante, que antes de adquirir la propiedad de la finca es de suponer que se enteraría concienzudamente de cuáles eran sus linderos, y acepto como buenos los que se le daban; que lo mismo han de decir en cuanto a la cabida de la finca precitada; ladie podrá suponerlo tan ingenuo que intente hacerles creer que el demandante D. Dióscoro Cuello no sabía perfectamente que en virtud de la escritura otorgada por doña María Pérez Gastón y D. Hermenegildo Pérez Ornat, compraba un predio cuya extensión superficial es exactamente de cuarenta y siete hectáreas cuarenta y siete frees y poventa y cinco cenhectáreas, cuarenta y siete áreas y noventa y cinco cendareas, cuarenta y siete areas y noventa y cinco contra constar areas; así lo aceptaron entonces todos y a nadie se le ocurrió hacer constar, como se intenta ahora, que se tratala do constar como se intenta abora, que se tratala do constala do const trataba de un error, y que la verdadera extensión era de más del doble de lo que aparece, y para llegar a la rias del doble de lo que aparece, y para negar de saciedad en esta demostración, en momento oportuno probarían que el precio de veinte mil pesetas que pagó hor la finca D. Dióscoro Cuello y que aparece en la escritura de compressión no recede corresponder con escritura de compraventa, no puede corresponder con dreglo al precio de la tierra en aquel momento y lu-Par, nada más que a las cuarenta y siete hectáreas que compraron; que creen que después de lo expuesto no

coro

o el

ones

omi-

pre-

idos

riese

rado

ell ell

ara

cion

am

isieinta,

de de

a en e, le

ante

este itrés

e 125

iese,

prepren el maindiale-

ativo

SCII

2, 58

todo

erras ma ; an ; ifes os en que cuyo deja lugar a dudas de ninguna clase cuáles fueron los términos del contrato celebrado entre D. Dióscoro Cuello, doña María Pérez Gastón y D. Hermenegildo Pérez Hornat, y cuáles son en consecuencia los verdaderos linderos y cabida de la finca el Cajico. Nótese también que el corral, caseta y pajar que se citan en la escritura, están dentro de lo que es ciertamente la finca, y por su situación completamente alejados de la parte que se discute, parece indicar también clara-mente que no tiene ninguna relación con éstas; que sin más que haber discutido sobre estos puntos, ha quedado demostrado de una manera completa y terminante que la finca el Cajico que D. Dióscoro Cuello adquirió por compra en tres de noviembre de mil novecientos veinticuatro, tiene una extensión de cua-renta y siete hectáreas, cuarenta y siete áreas y no venta y cinco centiáreas, comprendidas dentro de los linderos que aparecen en la escritura otorgada en aquella fecha y que aparecen en el plano acompañado a la demanda a partir de la línea roja hasta el norte del mismo; esto es lo que se vendió y esto es lo que se compró, sin la menor protesta por parte de los contratantes, y sólo respecto a esto pueden hacer del contrato derechos y obligaciones; sentado este hecho primordial de una manera firme, sobre él ha de girar el resto de nuestros razonamientos; que igualmente han de negar por inexacto que D. Dióscoro Cuello se encontrase gózando pacíficamente la posesión de la totalidad de la finca que aparece en el plano; poco tiempo pudo detentar esta posesión, el extrictamente necesario para que el Ayuntamiento de Luna pudiese darse cuenta del despojo y presentar la oportuna de-nuncia, cotejándose para comprobarlo fechas, y verá que el demandante adquirió la finca en tres de noviembre de mil novecientos veinticuatro, y que en quince de agosto siguiente recibía una cédula de notificación de responsabilidades, después de haberse seguido la larga tramitación reglamentaria, según se reconoce de contrario; que nada tiene que oponer al correlativo número quinto de la demanda; que aceptan igualmente el hecho sexto, haciendo notar, por estimarlo de interés, que de contrario se reconocen que el expediente posesorio fué aprobado en diez y siete de noviembre de mil novecientos veintiséis, es decir, un año después de haberse impuesto a D. Dióscoro Cuello la sanción por roturación arbitraria del terreno, cuya inscripción se trataba de conseguir; que nada oponen de momento al hecho séptimo; que es preciso poseer toda la audacia de la parte contraria para acompañar un documento público en el que aparece que ha faltado a la verdad de los hechos. Véase cómo D. Dióscoro Cuello afirma en el escrito presentado al Juzgado municipal en once de noviembre de mil novecientos veintiséis, que viene poseyendo pública, quieta y pacíficamente, a título de dueño y sin contradicción de nadie, la finca que después se describe en los mismos términos sustancialmente; que ha descrito la propia finca en el hecho segundo de la demanda, y en el hecho cuarto de la demanda a que contestan no tiene inconveniente en decir que en quince de agosto de mil novecientos veinticinco se le había entregado una cédula de notificación de responsabilidades por roturación arbitraria en el monte común ciento cuarenta y seis del Catálogo y trozo de que se trata ahora de reivindicar; que son ciertos los correlativos noveno, décimo y onceno de la demanda en la propia forma que han sido redactados; cómo el expediente de responsabilidades incoado contra el demandante no evitó que continuara éste detentando las cincuento y cinco hectáreas pertenecientes al monte común de la Corvilla, el personal de guardería forestal, prácticos del terreno y conocedores por tanto

de la finca de que se trata, presentaron la oportuna denuncia, que dió lugar a la sanción que se habla en estos hechos. Que el recurso interpuesto por D. Dióscoro Cuello fué naturalmente desestimado por la Dirección de Agricultura y Montes, por R. O. de treinta de agosto de mil novecientos veintiocho, cuya copia se acompaña a la demanda con el número nueve de documentos, en la que aparece: "Resultando que por esa Jefatura se manifiesta en su informe que el expediente posesorio que ha unido al expediente como justificación de que la finca el Cajico tiene, no ya sólo las cuarenta y siete hectáreas y noventa y cinco áreas con que figura en su título de propiedad, sino las otras cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y cinco áreas y seis centiáreas que la Guardia civil del puesto de Luna denuncia a la Alcaldía de dicha villa en veintisiete de mayo de mil novecientos veinticinco, como roturación de terrenos de monte público, está hecho en noviembre de mil novecientos veintiséis, es decir, más de año y medio después de hecha la denuncia, y la Legislación forestal no admite como prueba tales informaciones si no llevan más de treinta años inscritas en el Registro de la Propiedad, siendo así que la de que se trata lo está desde el diez y nueve de noviembre de mil novecientos veintiséis, lo que viene confirmado por la sentencia del Tribunal Supremo de dos de marzo de mil novecientos quince; que presentar como prueba una escritura de compra que acusa una superficie de cuarenta y siete hectáreas, en lugar de las cien que se asignan en el amillaramiento v decir que el error está en la escritura, pretendiendo que se dé fuerza o validez de título legítimo de la propiedad a una información testifical sobre la diferencia entre tales cabidas recién hechas, parece cosa que no piensa ser rebatida; que niegan que la reincorporación de los terrenos detentados al monte común, llevada a cabo en cumplimiento de lo dispuesto se hiciera de una manera arbitraria, se hizo con todas las formalidades exigidas, interviniendo los técnicos y prácticos del terreno para segregar las cincuenta v cinco hectáreas, cincuenta y cinco áreas y nueve centiáreas, señalando a efectos de prueba las oficinas del Ayuntamiento de Luna, donde existe original el acta levantada en aquel acto; si el demandante no asistió a dicho acto, a nadie puede culpar, sino a sí propio, sin que dejen pasar sin protesta que se hable de despojos del derecho de propiedad que a virtud de título legítimo le corresponde, pues no sabían hasta ahora que la escritura de compra de una finca de cuarenta y siete hectáreas fuese título legítimo para adquirir una de más de cien, y no esperan que se pretenda hacer pasar por tal título legítimo un expediente de información posesoria inscrito un año después de presentada una denuncia por roturación arbitraria que lleva inscrito dos años, y en el que han probado además que se falsearon los hechos; que en contra de lo que se alega en el correlativo décimo cuarto de la demanda, sostiene que la parte de monte que han convenido en llamar segregada pertenece al mon-te común de la Corvilla, del término municipal de Luna, según aparece de los datos que obran en la Jefatura del Distrito Forestal, señalando a efectos de prueba los archivos de aquellas oficinas, por lo que se refiere a la escritura autorizada por el Notario don Francisco Vallabriga, en el año mil ochocientos setenta y dos, no la conocen; que es curioso observar los equilibrios para explicar lo que no tiene explicación y que aceptan los correlativos décimosexto, décimoséptimo, décimooctavo y décimonoveno, siempre que no se opongan en algún punto a la oposición de estos hechos. Alegó los fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminando con la súplica de que se tuviera por cumplido el trámite de contestación a la demanda, por lo que a su parte respecta, y en su día dictar sentencia definitva, por la que se declara no haber lugar a la acción reivindicatoria entablada, absolviendo de la misma a los demandados y confirmados y c mar en consecuencia el acuerdo de la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza, de agosto de mil novecientos veinticinco, y poniendo sanciones a D. Dioscoro Cuello por roturación arbitraria, así como el del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha como de la como de la provincia. fecha once de abril de mil novecientos veintiocho, los mismos efectos con significante de la provincia los mismos efectos con significante de la provincia los provincias l mismos efectos en virtud de denuncia del personal de guardería por labores en el monte ciento cuarenta seis del Catálogo y decretando que se unan al patrimonio común los terrenos a que se refiere, imponiéndose al demandante todas las costas de este juicio; por un primer otrosi solicitaba el recibimiento a prueba, y por un segundo y último otrosí acreditaba que el Letrado que suscribía el escrito figura inscrito en el Hustre Coloria en el Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza en

ejercicio.

Resultando: Que el Abogado del Estado, eva cuando el traslado que para contestar a la demanda se le confirió, lo hizo por escrito, recibido en este juz gado con fecha veintiocho del mes de agosto último alegando los siguientes hechos: Después de manifestar que se oponía a la dorrente. que se oponía a la demanda: Que niega todos los expuestos en la demanda, en los que no constan por prueba documental fehaciente a la cual es forzoso atenderse contre el nerse contra el constante propósito del actor que no parece otro que el de alterar lo que consta en la escritura pública de compraventa otorgada a su favor, su fundamento alguno para desvirtuar lo consignado en su título le propiedad se remite al contenido de los hechos segundo y accompanyo de los hechos de los hecho hechos segundo y cuarto de la demanda; que de los antecedentes documentales resulta que el demandante es dueño con pleno deministradores. es dueño con pleno dominio de una finca denominada el Cajico, situada en término jurisdiccional de Vapalmas con su viña enclavada dentro de él, todo jurisdiccional de la partida de Planada dentro de él, todo jurisdiccional de Planada de la constanta de Planada to, en la partida de Fuensalada, de cuarenta y siete áreas noventa y cinco centiárea. áreas noventa y cinco centiáreas de cabida, lindantes por Oriente y Norte con tierras de la viuda de Marcos Tolosana, Mediodía con montes comunes y Poniente con tierras de Tomás Auría; la calencia de fitulo de con tierras de Tomás Auría; la adquirió por titulo de compraventa secún const compraventa según consta por documento público que autorizó en Zaragoza a tras de autorizó en Zaragoza, a tres de noviembre de mil no vecientes mil no proposition de mil vecientos veinticuatro, bajo el número mil tresciento. Garcés Lambán: que no abote número mil tresciento. Garcés Lambán; que no obstante esta realidad documental y seis de su protocolo, el Notario D. Benito mental y esta realidad in come de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya de mental y esta realidad jurídica, en cuanto a que área de dominio es sólo y nada más la que del título resulta, el demandante protect resulta, el demandante pretende una extensión infinitamente superior que acceptante en extensión infinitamente superior que acceptante en extensión infinitamente superior que acceptante en extensión infinitamente extensión infinitamente en extensión en extens tamente superior que con exceso la duplica, y arg menta y apoya su pretensión en razones de realidade posesión material de inclusión de posesión material de inclusión de mayor extensión a la titulada (bien que estable) a la titulada (bien que en todo caso inferior a la pretendida) en el amillararendo de la caso inferior a la pretendida) en el amillararendo de la caso inferior a la pretendida en el amillararendo de la caso inferior a la pretendida en el amillararendo de la caso inferior a la ca tendida) en el amillaramiento. En esa mayor extensión afirmaba encontrarea en sión afirmaba encontrarse en posesión pacifica, par que el día 15 de agosto de mil novecientos veinticinos se le inquietó con la inquiento en se le inquietó con la imposición de una muita por no turación arbitraria ejecuta la turación arbitraria ejecutada en el monte público del mero ciento cuarenta y seis del Catálogo, refiriéndo además para que reintendo. además para que reintegrase al patrimonio pública el exceso de cabida poseido por él indebidamente consecuencia de todo esto de cabida poseido. consecuencia de todo esto, de una denuncia formulado en el Distrito Forestal en el Distrito Forestal, y, mejor dicho, de la resolución de la Jefatura de esta Distrito, de la resolución de la Jefatura de esta Distrito. ción de la Jefatura de este Distrito que puso términa al expediente incoado que el carrito que puso tente en este de la respeciente incoado que el carrito que puso tente el carrito en el carrito el al expediente incoado; que el caso, pues, en resumen-concretísimo; D. Dióscoro Cuello Fontana tiene det cho de propiedad incuestioned. cho de propiedad incuestionable sobre las cuarental siete hectáreas y pico siete hectáreas y pico que adquirió por justo timpo pero no lo tiene sobre las cual companyones de la companyone de la compan pero no lo tiene sobre las cincuenta y seis de exceso

que parece haber detentado, y no puede como vamos a demostrar haber ganado dominio sobre este exceso que detentó por ninguna de las consideraciones que alega, tanto de prescripción como de inclusión del mismo en el amillaramiento; que examinado el expediente instruido a virtud de denuncia de la Guardia civil, en veintiuno de marzo de mil novecientos veinticinco, sobre roturación de un terreno inmediato a la finca de-Dominada Cajico, aparece que en las actas del recolocimiento practicado en diez y mueve y veinte de ju-lo de mil novecientos veinticinco, por la Comisión de Montes y Guardas forestales, con asistencia de la Glardia civil y el denunciado, se consigna que la roturación es reciente y que dicha finca corral de Calico linda al Sureste con el monte común de utilidad ublica número ciento cuarenta y seis del Catálogo del yuntamiento de Luna, no existiendo hitos que determinen su perimetro, y siendo el terreno que pretende el denunciado de ciento tres hectáreas, tres áreas, noventa y una centiáreas, supone un exceso de cabida de cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y cinto areas, noventa y seis centiáreas, que pertenece por consiguiente necesariamente al monte público, siendo los linderos, según la escritura citada, al Oeste con a la consiguiente necesariamente al monte público. te con Marcos Tolosana y con Jacinto Auría; actualmente el propietario extiende su lindero en dirección Sur por el monte común en una gran extensión, tomando en su prolongación por lindero Oeste las prooledades de Antonio Tenías, que no figura en la escritra, con lo cual resulta patente que el exceso de cabiha sido extendido y detentado del monte común; sida cómoda doctrina del demandante llegara a tener Reneralidad y prosperase con éxito en los Tribunales justicia, bien pronto llegaríamos a obtener un rehado por cierto bien contradictorio al que constide aspiración de mucha actualidad, de ver convertien particular el monte público, pues conservando mite con monte común, bastaría que los propieto innite con monte comun, bastaria que los propositios fueran roturando y ensanchando su finca, adentrándose en él, con lo que, claro está, hasta que totalmente no lo usurparan, por exigua que fuera la extensión que de él respetaran, conservarían siempre un lindero con el monte público, bien que no el lindero autentico, originario y legítimo; que resulta también del expediente de denuncia que la Jefatura del Dis-litto, previo informe de la Alcaldía, dictó acuerdo ocho de agosto de mil novecientos veinticinco, declaró procedente la denuncia por roturación arbitrade de terreno con imposición de multa, orden de reinegración, etc.. y al apelar de este acuerdo el intere-ado se acordó, a propuesta del señor Inspector de Montas I. de practico Montes, la ampliación del expediente y se practicó huevo reconocimiento en veinte de mayo de mil lovecientos veintiséis con asistencia de la Comisión en el Valpalmas, consignándose como conclusión en el de de la propiedad de la propi dello, todo lo demás pertenece a la jurisdicción de la Acompaña certificaciones del Ingeniero Jefe del bistrito Forestal de Zaragoza, en que se contienen biosa las actuaciones realizadas en el expediente de bias las actuaciones realizadas en el expediente di socio Cuello y otras que quería tener por aportadas al efecto de probar posteriores referencias; que monte común de la Corvilla, donde radican estos de los montes de utirienos, figura en el catálogo de los montes de utination de la provincia, que fué revisado en el provincia por una superfi lape v propiedades particulares, al Este con monte de la Carbonera, al Sur con montes Las Particular la Carbonera, al Sur con montes Las Particular la Carbonera, al Sur con montes Las Particulares así that y al Oeste con propiedades particulares; así y al Oeste con propiedades particulares de la certificación del Distrito Forestal, que

en su

nfir-

a del

nove-

Diós-

a, de

nta y

nién-

scrito

da se

timo,

festar

s expor

ie no

escri

r, sin

inada Val-

jun-

dante

arcos

niente

o que

il no

con el número dos de documentos acompañaba, y que el terreno que el señor Cuello Fontana arbitrariamente roturó, que fué objeto de denuncia y sanción gubernativa, viene incluído en los planes de aprovechamiento del monte, formados por la Administración forestal, como de las mismas actuaciones del expediente resulta, y de antiguo es objeto de aprovechamiento realizado con arreglo a los planes ordenados por la Administración forestal, sin que se haya producido reclamación ninguna fundada en que los citados aprovechamientos tuvieran lugar en la extensión de terrenos de que se trata. Así resulta de la misma certificación de referencia, en la que se afirma la existencia de esos aprovechamientos a partir del año mil novecientos, fecha desde la cual existe la co-lección impresa de los mismos y su inserción en el Boletín, no obstante lo cual, la realización de los planos en el monte común a que el expediente se refiere es todavía anterior a esta fecha, si bien éstos, en esos años anteriores no están coleccionados en el archivo del Distrito, por lo que de momento resulta difícil a la Jefatura rectificar, dejándolo a efectos de prueba. Alegó los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminando con la súplica de que, con la presentación de este escrito con sus copias, se tuviese por contestada la demanda, se desestimase y se absolviese de la misma, en su consecuencia, a la Administración demandada, con imposición de costas a la parte contraria, y por único otrosí solicitaba el recibimien-

to a prueba.
4.º Resultando: Que recibido que fué el pleito a prueba la parte actera propuso: la de documentos públicos y solemnes, consistente en que se reclama-sen y se uniesen a las diligencias las certificaciones o testimonios y se practicasen los cotejos siguientes: Una certificación que debería solicitarse del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valpalmas, en que se hiciese constar si la finca descrita en el hecho segundo de la demanda aparece amillarada a favor del demandante en el amillaramiento de la localidad, con expresión de la fecha desde la cual aparece amillarado el aludido fundo a favor de dicho señor o de causantes del mismo, siendo dicha finca de la siguiente descripción: "Corraliza, en el pago de Fuensalada, de este término municipal, denominada Cajico, destinada a cereales, veintiocho hectáreas, cuarenta y seis áreas y veinticinco centiáreas, y a pastos setenta y seis hectáreas, y a vides una hectárea, sesenta y tres áreas, noventa y cinco centiáreas; lindante por Norte con monte común y campo de Francisco Pérez, por Sur, común y tierras llamadas de Villacampa, Este con tierras de Gregorio Chóliz, monte común v las mismas tierras de Villacampa, y al Oeste otra de Tomás Alastuey y de Antonio Tenías. Segundo: Una cortiferación literal certificación literal, que debería solicitarse del Registrador de la Propiedad del partido, comprensiva de las siguientes inscripciones: a) Con motivo de la escritura de compraventa otorgada en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos veinticuatro ante el Notario D. Benito Garcés Lambán, por D. Hermene gildo Pérez Ornat y otras personas, a favor de don Dióscoro Cuello Fontana, la inscripción obrante al tomo 292, libro sexto del Ayuntamiento de Valnamas, al folio 213, finca número 58 triplicado, inscripción 13; y otra certificación literal de cuantas inscripciones se hayan practicado en los libros de la oficina de su cargo respecto a esa finca número cin-cuenta y ocho triplicado del Ayuntamiento de Valpalmas. Para el caso de que la indicada finca se hava formado por división de alguna otra o por agrupación de varias, interesaba se certifiquen los asientos a ella referentes desde que se inscribiese algún derecho res-

pecto de la misma en el registro. b). Con vista del expediente de información posesoria aprobado por auto dictado por el Juzgado municipal de Valpalmas de fecha diez y siete de noviembre de mil novecientos veintiséis la inscripción que obra al tomo cuatrocientos diez y ocho, libro noveno de Valpalmas, folio doscientos treinta y siete, finca número cincuenta y ocho cuadruplicado, inscripcióu catorce. Tercero: Que se cotejase con su original la primera copia de la escritura pública de compraventa otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Benito Garcés, con fecha tres de noviembre de mil novecientos veinticuatro por don Hermenegildo Pérez Ornat y otras personas, a favor de D. Dióscoro Cuello Fontana, expidiéndose el oportuno despacho a Zaragoza. Cuarto: Que se cotejase con su original el expediente de información posesoria seguido ante el Juzgado municipal de Valpalmas, y que se presentase con el número cinco entre los documentos acompañados a la demanda. Quinto: Para que por el señor Registrador de Ejea de los Caballeros, como encargado de la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales certifique que no se devengó impuesto de derechos reales con ocasión del expediente de información posesoria seguido a instancia de don Dióscoro Cuello Fontana, ante el Juzgado municipal de Valpalmas, que fué aprobado por auto de ese Tribunal de fecha diez y siete de noviembre de mil novecientos veintiséis, ya que había sido satisfecho ese impuesto con motivo del otorgamiento del título alegado como fundamento de la precitada información. Sexto: Para que por la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Zaragoza se informase cuál fué el capital que se tomó como base liquidable para el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes devengado con ocasión del otorga-miento de la escritura pública de compra-venta otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Benito Garcés. con fecha tres de noviembre de mil novecientos veinticuatro, otorgada por D. Hermenegildo Pérez Ornat v otras personas, a favor de D. Dióscoro Cuello, así como también cuál fué la cuota del impuesto devengada en esa transmisión, si fué debidamente satisfe-cha. Dicha liquidación fué la señalada con el número dos mil ciento sesenta y dos, y fué satisfecha según carta de pago número doscientos quince, de fecha tres de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

Séptimo. Que en vista del expediente seguido contra D. Dióscoro Cuello Fontana, iniciado por supues-ta roturación arbitraria en el monte común de La Corvilla, a virtud de denuncia formulada por el Guarda del Estado José Lorenzo, con fecha cinco de noviembre de mil novecientos veinticinco, se testimonien del mismo los particulares que su parte desig-

Octavo. Para que por el Exemo. Sr. Goberna-dor civil de la provincia se certifique si por don Dióscoro Cuello Fontana se presentó en esa oficina una instancia acompañada de otra para el Sr. Ministro de Fomento, en solicitud de que se declarase apurada la vía gubernativa. Dicha instancia es de fecha veinte de diciembre de mil novecientos veintinueve y fué registrada el siguiente día; así como tanibién se certifique la resolución recaida acerca de ambas instancias, que fué comunicada a su parte, según oficio de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y el informe de la Jefatura de Montes de esta provincia, informando las solicitudes de su parte.

Que se aportase a los presentes autos un testimonio notarial de escritura pública, otorgada con fecha trece de diciembre de mil ochocientos setenta y dos en la villa de Luna, ante el Notario D. Francisco Vallabriga, otorgada por representa-de de sus respectivos términos, dirigiéndose el correspondiente oficio al Sr. Notario encargado del archivo de protocolos del Distrito, y para el caso de no encontrarse la tractica de no encontrarse de no encontr de no encontrarse la matriz de dicha escritura en el indicado archivo, señala las oficinas municipales de Valpalmas, donde existe una primera copia de su documento, interesando para ese caso se aportase el oportuno tertino esta de su caso se aportase el oportuno testimonio judicial.

(Continuara.)

Requisitorias.

rir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresamen en el plaso que se les fija, a contor desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial la publicación del anuncio en este periódico oficial la el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, la may emplasa, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captur y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición si dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículas 51 dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículas 52 dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículas 54 sigo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuicia miento de Marina Militar.

Núm. 3.553.

MARTINEZ GEA, Francisco; natural de Mêr rida, de estado soltero, profesión panadero, de 18 años, domiciliado últimamento en Zaragoza, procesado por robo, causa núm. 364-1930; com parecerá, en término de diez días, en el Juzga do de instrucción del distrito del Pilar de Za ragoza, con objeto de constituirse en prisión de cretada por la Superioridad.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón.—Zaragoza.

Se ha notificado a este Banco el extravio de

los siguientes resguardos:

Depósito voluntario, núm. 3.881, de peselas nominales 2.300, obligaciones Ayuntamiento Zaragoza 1911, expedido en Zaragoza el 15 de mayo de 1918, a fevor de 2018, a fev mayo de 1918, a favor de D. Julio Sancerel García.

Resguardo de imposición a vencimiento fijo núm. 15, de pesetas 1.500, expedido en Camio real en 30 sentiembro 1000 real en 30 septiembre 1929, a favor de D. Bár bara Romero Bruna.

Resguardo de imposición a vencimiento fijo núm. 5, de pesetas 15.000, expedido en Aleania a favor de D. Pablo Bardavío Colera y dons Carmen Sábado del Br Carmen Sábado del Río, indistintamente.

Lo que se pueden and segunda vegas fin de que se puedan expedir los resguardos duplicados y anular los accidentes de la composición del composición de la c duplicados y anular los primitivos, si no se prosenta reclamación alguna en el plazo de treinta días a contar del de la fecha.

Zaragoza, 9 de agosto de 1932.—El Secreta

rio, José Luis Bregante.

IMPRENTA DEL HOSPICIO